



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1665

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Abril de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LA QUE SUSCRIBE: LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 07 (SIETE) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADAS DE SU ORIGINAL DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2022, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 25 (VEINTICINCO) DE MARZO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ATENTAMENTE.

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2021-2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
 “2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”



APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2022

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (FISM)							
Obra o Acción	Meta	Unidad	Localidad	Monto Autorizado	Incidencia	Ejecutor	Modalidad
Mejoramiento de vivienda (Construcción de 11 baños)	11	Baño	Los Tambores de Emiliano Zapata	\$ 1,045,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	Nuevo Campanario	\$ 1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Suministro de luminarias para alumbrado público en varias comunidades			Varias	\$ 2,225,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada
Rehabilitación de aljibes y sistemas de captación de agua pluvial en varias comunidades			Varias	\$ 1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de sistemas de distribución de agua potable en varias comunidades			Varias	\$ 1,500,000.00	D	Sistema Municipal de Agua Potable de Calakmul	Administrada
Rehabilitación de 2.5 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	2.5	Kilómetro	Álvaro Obregón (Zoh-Laguna)	\$ 1,875,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de puente	1	Puente	La Guadalupe	\$ 3,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metro	Concepción	\$ 1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de aljiber con capacidad de 120,000 litros	1	Obra	El Palmar	\$ 800,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de puente con represa	1	Puente	Kilómetro Ciento Veinte	\$ 2,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Mejoramiento de vivienda (Construcción de 15 baños)	15	Baño	Nuevo Bécal (El 19)	\$ 1,425,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada

Ampliación de la red de energía eléctrica	1	Obra	Nuevo Veracruz	\$	650,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de la red de agua potable e instalación de paneles solares en pozo	1	Obra	Santa Lucía	\$	800,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de pozo e instalación de paneles solares	1	Obra	Xbonil	\$	600,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Ampliación de la red de energía eléctrica	1	Obra	Las Tres Huastecas (El Vergel)	\$	650,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.5 kilómetros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1.5	Kilómetro	Manuel Castilla Brito	\$	1,800,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Carlos A. Madrazo	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación 1.5 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.5	Kilómetro	Dos Naciones	\$	1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	El Manantial	\$	2,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	2	Kilómetro	José María Morelos y Pavón (Civalito)	\$	1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de 600 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	600	Metros	Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché)	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.5 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.5	Kilómetro	Nuevo San José	\$	1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Once de Mayo	\$	1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Unidad y Trabajo	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Caña Brava	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada

Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Guillermo Prieto	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.5 kilómetros de caminos sacacosechas (tramos aislados)	1.5	Kilómetro	La Lucha I	\$	1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo de Agua)	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Los Alacranes	\$	750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 2 kilómetros de caminos sacacosechas (tramos aislados)	2	Kilómetro	Los Ángeles	\$	1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación 2 kilómetros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	2	Kilómetro	Niños Héroes	\$	1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Centaurus del Norte	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	El Carmen II (Las Carmelas)	\$	1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Felipe Ángeles II	\$	1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Heriberto Jara Corona	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Ampliación de la red de energía eléctrica	1	Obra	Hermenegildo Galeana	\$	900,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte)	\$	1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Justo Sierra Méndez	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Manuel Crescencio Rejón	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada

Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Narcizo Mendoza	\$ 1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 700 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	700	Metros	Nuevo Progreso	\$ 875,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Pablo García	\$ 1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Pioneros del Río Xnohá	\$ 1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de 5 captadores de agua pluvial con capacidad de 12,000 litros	5	Captador	Aznar Barbachano (L)	\$ 350,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Gastos indirectos			Varias	\$ 3,142,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada
Programa de desarrollo institucional			Varias	\$ 2,090,000.00	C	Oficialia Mayor	Administrada
Rehabilitación de sistema de agua potable	1	Obra	Arroyo Negro	\$ 500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de 20 captadores de agua pluvial con capacidad de 12,000 litros	20	Captador	Bel-Há	\$ 1,400,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de pozo y sistema de agua potable e instalación de paneles solares	1	Obra	Constitución	\$ 2,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Mejoramiento de vivienda (Construcción de 10 baños)	10	Baño	Blasillo	\$ 950,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Cinco de Mayo (Plan de Ayala)	\$ 1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de aljiber con capacidad de 200,000 litros	1	Obra	Dos Lagunas Norte	\$ 1,250,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	El Chichonal	\$ 1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 600 metros de caminos saca cosecha (tramos aislados)	600	Metro	El Porvenir	\$ 400,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada

Rehabilitación de 2 kilómetros de caminos sacacosechas (tramos aislados)	2	Kilómetro	La Virgencita de la Candelaria	\$ 1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxil)	\$ 4,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.5 kilómetros de caminos sacacosechas (tramos aislados)	1.5	Kilómetros	San Miguel	\$ 1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.5 kilómetros de caminos sacacosecha (tramos aislados)	1.5	Kilómetros	Unión 20 de Junio (Mancolona)	\$ 1,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	Becán	\$ 1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	Cristóbal Colón	\$ 1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	1	Obra	El Refugio	\$ 1,250,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Valentín Gómez Farías	\$ 1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1 kilómetro de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	1	Kilómetro	Nueva Vida	\$ 1,250,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 1.2 kilómetros de caminos sacacosecha (tramos aislados)	1.2	Kilómetro	Dos Lagunas Sur	\$ 750,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de 10 captadores de agua pluvial con capacidad de 12,000 litros	10	Captador	La Lucha II	\$ 700,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de 30 captadores de agua pluvial con capacidad de 12,000 litros	30	Captador	Nuevo Conhuás	\$ 2,100,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación y ampliación de red de distribución de agua potable	1	Obra	La Victoria	\$ 2,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Puebla de morelia	\$ 1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada

Rehabilitación y ampliación de red de distribución de agua potable	1	Obra	Santo Domingo (El Sacrificio)	\$	2,000,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de puente	1	Obra	Veinte de Noviembre	\$	2,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Construcción de albergue (Primera etapa dormitorios)	1	Obra	Zoh-Laguna (Álvaro Obregón)	\$	2,500,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 2 kilómetros de caminos sacacosechas (tramos aislados)	2	Kilómetro	Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda)	\$	1,500,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de 800 metros de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello blanco	800	Metros	Nuevo Paraíso	\$	1,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Nomenclatura y señalización en calles principales de Xpujil (Primera etapa)	1	Obra	Xpujil	\$	1,740,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Electrificación no convencional a partir de paneles solares	1	Obra	El tepeyac	\$	800,000.00	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de calles con carpeta asfáltica a base de doble riego de sello premezclado	1	Obra	Xpujil	\$	4,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Contratada
Rehabilitación de calles (bacheo) en comunidades varias			Varias	\$	1,168,133.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada
Suministro y colocación de luminarias para alumbrado público en varias comunidades			Varias	\$	2,000,000.00	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada
TOTAL DE INVERSIONES				\$	104,735,133.00			
TECHO FINANCIERO FISM				\$	104,735,133.00			
POR PROGRAMAR				\$	-			

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIÓN MARÍTIMA) 2022 (FOPET)								
Obra o Acción	Meta	Unidad	Localidad	Monto Autorizado	Incidencia	Ejecutor	Modalidad	
Mantenimiento de alumbrado público en localidades varias (Complemento)	1	Obra	Varias	\$ 25,624.45	C	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada	
Conclusión de proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en las zonas: centro, norte, sur y sur 2 del municipio de Calakmul	1	Estudio	Varias	\$ 40,089.85	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada	

TOTAL DE INVERSIONES	\$	65,714.30
TECHO FINANCIERO FOPET	\$	1,449,285.32
POR PROGRAMAR	\$	1,389,571.02

1. Esta obra se autorizó el año pasado, sin embargo; Finanzas del estado no depositó el monto comprometido y realizó el depósito de los saldos hasta el año 2022, así que se tomó de este depósito el complemento que hacía falta para terminar de cubrir el costo de esta obra.

Estudio	Meta	Unidad	Localidad	Monto Autorizado	Incidencia	Ejecutor	Modalidad
Conclusión de proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en las zonas: centro, norte, sur y sur 2 del municipio de Calakmul	1	Estudio	Varias	\$ 1,389,754.50	D	Dirección de obras públicas y desarrollo urbano	Administrada

Nota: Con este estudio se van a conluir bajo la modalidad de administración directa los siguientes estudios contratados: Proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona centro del municipio de Calakmul, Proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona norte del municipio de Calakmul, Proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur del municipio de Calakmul y Proyecto ejecutivo para mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur 2 del municipio de Calakmul.

Fuentes de financiamiento de este estudio:

Fuente	Monto	Explicación
Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos (FOPET) 2021	\$ 3,325.00	Recursos del año 2021, sin embargo; se transfirió al Municipio de Calakmul el 17 de enero de 2022, de modo que la ejecución de este recurso se realizará en 2022.
Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos (FOPET) 2022	\$ 36,764.85	Recursos del presente ejercicio y aplicados en el momento correspondiente.
Cuenta corriente (participaciones y/o recursos propios)	\$ 58,675.00	Recursos necesarios para complementar el estudio.
Programa de agua potable, drenaje y tratamiento 2021	\$ 1,290,989.65	Recursos del año 2021, sin embargo; se solicitó a la Comisión Nacional del Agua una ampliación de plazo para terminar los trabajos en el año 2022
Costo del estudio	\$ 1,389,754.50	

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1653/SGA/P-A/21-2022 **ASUNTO:**
ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 30/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE CORRESPONDE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y SUBSECUENTES.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de abril de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día veinte de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 30/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE CORRESPONDE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y SUBSECUENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, que otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves;¹ determinó la obligación de las personas servidoras públicas de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley;² y creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;³

SEGUNDO.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos en materia anticorrupción, la Ley General Responsabilidades Administrativas, cuyas disposiciones son de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de la persona servidora pública, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos

1 En la adición de la Fracción XXIX-V al artículo 73.

2 En la adición de un quinto párrafo al artículo 108.

3 En la modificación al artículo 113.

para su aplicación. -

TERCERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción XXIV; 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las personas servidoras públicas están obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, y ante la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal o sus homólogos en las entidades federativas o su respectivo Órgano Interno de Control. Y así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

CUARTO.- Que conforme lo disponen los artículos 3, fracción V; 29 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que utilicen las personas servidoras públicas, cuya certificación y control estarán a cargo de la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas. Asimismo, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos bajo los cuales las personas obligadas deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, queden en resguardo de las autoridades competentes.

QUINTO.- Que como se deduce del artículo Tercero Transitorio del Decreto referido en el Considerando Segundo que antecede, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor el dieciocho de julio de dos mil dieciséis. No obstante, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinara los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno presentarían sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilizaran en el ámbito federal.

SEXTO.- Que en ese entonces, en el ámbito federal, las personas servidoras públicas realizaron la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet^{plus}, que es el medio remoto de comunicación electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituía la vía por la que la persona servidora pública de todos los órdenes de gobierno presentaría su declaración a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Que el día dos de marzo de dos mil dieciocho, el Poder Judicial del Estado, suscribió un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que esa dependencia otorgara sublicenciamiento de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales denominado DeclaraNet^{plus}, a fin de que se esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas judiciales.

OCTAVO.- Que con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*, el cual en su Transitorio Segundo estableció que el formato que para tal efecto se aprobó, sería de utilización obligatoria para que las personas servidoras públicas presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en cuanto dicho formato sea operable, fijándose como plazo máximo para su ejecución el día treinta de abril de dos mil diecinueve. Sin embargo, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, se aprobó la modificación del artículo Transitorio Segundo citado en el párrafo que antecede, para prorrogar la obligatoriedad del empleo de los formatos hasta la comunicación *formal a los entes involucrados mediante Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emitirá el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, lo cual no podría exceder del 31 de diciembre de 2019.*

NOVENO.- Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación. Y mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el citado Comité dio a conocer la operatividad del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional; y el uso obligatorio de los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses a cargo de todas las personas servidoras públicas en el ámbito federal; excepto para los ámbitos estatal y

municipal, pues esta obligación iniciaría a partir del 1 de mayo del 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 7 de enero de 2021, el Estado de Campeche celebró un Convenio Específico de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema Electrónico DeclaraNet, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Y en la cláusula TERCERA del citado Convenio se autorizó a dicha autoridad estatal para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el sistema electrónico DeclaraNet, con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Campeche mediante la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo anterior, con fecha 25 de marzo del año 2021 se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Colaboración que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Campeche, representado por la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ciudadana Maestra Lidia Carrillo Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Estado", y por la otra, el Poder Judicial del Estado de Campeche, representado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Entidad Receptora del Sistema", por el que se obtuvo el sublicenciamiento, no exclusivo, del Sistema DeclaraNet, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como lo señala el artículo 108, párrafos I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y, en lo conducente, el numeral 89, párrafos I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche⁵; se reputa como personas servidoras públicas a los miembros del Poder Judicial del Estado y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley. -

DÉCIMO TERCERO.- Que como se colige de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los diversos 326 y 327 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Contraloría del Poder Judicial, en los términos de las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el Régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos -

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesiones Ordinarias, verificadas el dieciséis y catorce de abril del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 9/PTSJ-CJCAM/20-2021, mediante el cual se estableció la presentación, recepción, registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial del ejercicio dos mil veinte, que corresponde a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado presentar en ese año, 2021.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número 714/21-2022/CI de fecha 11 de abril de 2022, el Licenciado José Luis Vera López, Contralor Interno del Poder Judicial del Estado, informa respecto al formato de Declaración Patrimonial y de Intereses, aplicable para la declaración de situación patrimonial y de intereses del año 2022, en sus modalidades completo y simplificado, atribuible a toda persona servidora pública, entendiéndose como tal, a toda

⁴ Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes

serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

Las Constituciones de las entidades federativas precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

⁵ ARTÍCULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos

serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipal.

DÉCIMO SEXTO.- Que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la persona servidora pública, se trata de una obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Por ende, es atribuible exclusivamente a ella, cumplir con esa obligación en los supuestos y términos de la Ley General citada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 30/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE CORRESPONDE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTAR EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y SUBSECUENTES. -

PRIMERO.- En términos de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 326 y 327 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, toda persona servidora pública que labora en el Poder Judicial del Estado, con nombramiento definitivo, interino, eventual y/o contrato, está obligada a rendir su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, misma que deberá presentar ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, conforme a lo siguiente: -

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y;

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. -

SEGUNDO.- Las personas servidoras públicas obligadas a rendir la **Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses** en su formato "**Completo**"; comprenden a partir del nivel de Jefatura de departamento u homólogo hasta el nivel máximo existente en el Poder Judicial del Estado. El resto del personal judicial presentará la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses en su formato "**Simplificado**". -

TERCERO.- Criterios para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses.

I. No se presentará declaración inicial en los siguientes casos:

a) Cuando la persona servidora pública en el mismo Ente Público cambie de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento. -

b) Cuando la persona servidora pública reingrese o sea contratada, y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales. -

c) Cuando la persona servidora pública tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.

d) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. No se presentará declaración de modificación:

a) Cuando durante los primeros cinco meses del año las personas servidoras públicas tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo periodo.

b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

III. No se presentará declaración de conclusión:

a) Cuando la persona servidora pública en el mismo Ente Público cambie de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento. -

b) Cuando la persona servidora pública, concluya e inicie en Entes Públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

c) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Ente Público o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

IV. Presentación y actualización del conflicto de intereses.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos. -

También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.

CUARTO.- Los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año dos mil veintidós y subsecuentes, estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet a través de la dirección electrónica www.poderjudicialcampeche.gob.mx, siendo este medio remoto de comunicación electrónica, el único para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado, por lo que no se admitirán otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Salvo causa debidamente justificada, y que sería calificada previamente por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses podrán presentarse por escrito, únicamente para efectos de oportunidad, para lo cual los formatos correspondientes serán entregados por aquella. Lo anterior, en el entendido que una vez que cese la causa que impidió la presentación por medio electrónico, la persona obligada deberá presentarla a través de la vía oficial obligatoria.

La persona servidora pública deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se presenten por escrito en los términos precisados en este punto de acuerdo, se generará un acuse de recibo provisional mientras la referida declaración se realice vía electrónica.

QUINTO.- El uso del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet, permitirá a las personas servidoras públicas presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, que acreditará su presentación. -

SEXTO.- El registro, seguimiento de la evaluación patrimonial, y en su caso, la investigación, instauración de procedimientos administrativos y aplicación de sanciones, son atribuciones que ejercerá de forma exclusiva el Poder Judicial del Estado, en los términos a que refiere la normatividad aplicable. -

SÉPTIMO.- La Contraloría del Poder Judicial del Estado, brindará capacitación, asesoría y apoyo a las personas servidoras públicas que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, y en el llenado de los formatos a que refiere este Acuerdo General Conjunto. Para lo cual la Dirección de Recursos Humanos⁶, será la responsable de identificar a las personas servidoras públicas que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las consultas técnicas relativas a la operación del sistema estarán a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información. Ambos órganos administrativos vigilarán e implementarán las acciones que se requieran para el óptimo funcionamiento del Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones DeclaraNet. -

OCTAVO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

⁶ Generalidad Tercera del Anexo Segundo respecto a la responsabilidad con la que cuenta el área de recursos humanos de identificar los servidores públicos a los que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo dictado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a través del cual emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL**

**C. MARIA DEL CARMEN VALDEZ CALDERÓN,
DENUNCIANTE.**

EN EL TOCA 162/19-2020/S.M. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, LA DEFENSA Y POR LA FISCALÍA, RESPECTO AL PUNTO TERCERO Y CUARTO, REFERENTE A LA PENALIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN LA CAUSA PENAL MARCADA BAJO EL NUMERO 117/10-2011/3P-II, QUE SE INTRUYE ALEXANDER MORALES GUTIÉRREZ Y/O ALEXANDER DE JESUS MORALES

GUTIÉRREZ, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR MARIA DEL CARMEN VALDEZ CALDERÓN Y REYNA GUADALUPE MARTÍNEZ VALDEZ, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ VALDEZ.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto, se PROVEE: Se tiene por recepcionado el oficio de cuenta mediante el cual el abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 282 y 731, ambos con terminación PSM/SSM/21-2022, dado que necesita se le proporcione el número de seguridad social, clave única de registro de población, y/o registro federal del contribuyente o bien su fecha y lugar de nacimiento, en relación a las personas físicas.

Por otra parte, téngase por recibido el oficio 173/SGA/T-L/21-2022, de la Secretaria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que adjunta original del toca 162/19-2020/S.M., el cual contiene el acuerdo emitido en el toca número 25/21-2022/P de nueve de los corrientes.

Dado lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, que en virtud de la excusa que se planteara en el auto que antecede, a efecto de que el Magistrado Presidente de la Sala Mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, no conozca del presente asunto, es por lo que, mediante el oficio de referencia, la citada Secretaria comunica la designación de la Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Presidenta de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar de este Tribunal, en sustitución del Magistrado Presidente de esta Sala, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, por tanto, se integra nuevamente Sala, la cual queda conformada de la siguiente manera: por la Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrado Miguel Ángel Chuc López y Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del uno de febrero de dos mil veintidós a partir del día cuatro de febrero al uno de abril del citado año, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren como a derecho corresponda; haciéndose constar que no se cuenta con la información requerida por el abogado Procurador E0 del Instituto Mexicano del

Seguro Social.

Ahora bien, siendo que en el auto que antecede se dejara a reserva de proveer en cuanto a los oficios que contienen las indagaciones realizadas por las diversas dependencias de donde emerge que no se ha podido dar con el paradero de la denunciante María del Carmen Valdez Calderón, ya que no tiene domicilio cierto y conocido en esta localidad, sobresaliendo lo asentado en el informe rendido por la Fiscalía de esta Adscripción, en donde se detalla que el predio ubicado en la calle 1ero. de mayo número 7 entre calle José María Pino Suárez y calle 5 de mayo colonia Francisco I Madero en esta ciudad, la C. Valdez Calderón es propietaria del mismo, pues así le fue señalado por su inquilino quien omitió dar su nombre además de no tener contacto físico con ella, pues le paga la renta a un familiar, solo sabe que vive en la ciudad de Mérida Yucatán pero no tiene su domicilio; también ha resultado infructuosa la localización de la diversa denunciante Reyna Guadalupe Martínez Valdez, ya que el domicilio ubicado en la ciudad de Mérida Yucatán no ha sido encontrado en virtud de que por error humano se proporcionó uno equivocado.

En esas condiciones, y el estado que guarda el presente asunto del que se observa que aun no se ha desahogado la audiencia vista de alzada correspondiente; y dado que se han agotado los medios legales autorizados mediante la búsqueda y localización, del domicilio cierto y conocido de la denunciante María del Carmen Valdez Calderón, sin que se hubiere obtenido resultado alguno, ignorándose el mismo, como emerge de la razón actuarial de quince de octubre de dos mil veintiuno y del respectivo oficio de la fiscalía; sin embargo para no vulnerar derecho alguno de la antes nombrada aun cuando no es parte apelante, **se instruye al actuario Adscrito a esta Alzada que con la debida prontitud notifique a la referida denunciante**, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fechas **nueve de diciembre de dos mil diecinueve, ocho de septiembre y la audiencia de diecinueve de octubre, ambos de dos mil veintiuno, el de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído**; haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día **veintiocho de abril de dos mil veintidós a las once horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada en la **Sala de Juicio oral denominada “CONSTITUCION”**, ubicada en el domicilio adjunto a Casa de Justicia en esta Ciudad, en Avenida Santa Isabel, número 160 por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, debiendo requerirle proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, quedando debidamente prevenido que de no dar cumplimiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia en cita, sin perjuicio de que pueda proporcionarlo con posterioridad.

Del mismo modo, se apercibe al Defensor Particular y a la Fiscalía de esta Adscripción, que en caso de no comparecer a la misma y omitir expresar agravios, en virtud de que son apelantes, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.) haciendo un total de \$962.2 (son: novecientos sesenta y dos pesos 2/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por tanto, para no violentar los derechos de las víctimas consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a las denunciadas María del Carmen Valdez Calderón y Reyna Guadalupe Martínez Valdez, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado, la defensa y la Fiscalía, este último, respecto al punto tercero y cuarto, referente a la penalidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, se instruye al actuario de esta adscripción para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante la Sala de Juicio oral denominada "Constitución", el día y hora señalados para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

Lic. Edwin David Trejo Gutiérrez, (defensor particular), en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 5, lote 25 de la Colonia Insurgentes, C.P. 24197, de esta Ciudad.

También de autos se observa que el sentenciado Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, se ordena al Fedatario de la Adscripción, le notifique el presente proveído en el lugar de su reclusión; así también gírese los oficios correspondientes al Director de ese Centro Penitenciario y a la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada, con los apercibimientos de ley que le correspondan en caso de incumplimiento.

En ese orden de ideas, siendo que por los motivos asentados en el auto que antecede no se ha podido notificar

a la denunciante Reyna Guadalupe Martínez Valdez, cuyo domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, para no vulnerar derecho alguno de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado, gírese atento oficio, a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura, para que a su vez remita a su homólogo en el Estado de Yucatán, el despacho urgente, marcado con el número 05/21-2022/S.M., y éste lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal de Mérida, Yucatán; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al Actuario de su adscripción, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio proporcionado (que se remiten en sobre cerrado), y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita la antes nombrada, pidiendo que se tomen las medidas necesarias para mantener el sigilo del domicilio de la denunciante de mérito, de conformidad con lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, proceda a notificar a la denunciante Reyna Guadalupe Martínez Valdez, haciéndole saber el desahogo de la audiencia de vista de alzada en la Sala de Juicio oral denominada "CONSTITUCION", ubicada en el domicilio adjunto a Casa de Justicia en esta Ciudad, en Avenida Santa Isabel, número 160 por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, se efectuará el día veintiocho de abril de dos mil veintidós a las once horas, además deberá notificarle el auto de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el de ocho de septiembre y la audiencia de diecinueve de octubre, ambos de dos mil veintiuno, el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído, al mismo tiempo deberá apercibirla que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta a los Justiciables en los términos que fijan las leyes; de igual forma, la requiera para que en el acto de la notificación o dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en el que sea notificada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad del Carmen, Campeche, en el entendido que de no hacer ese señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijan en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal de aplicación, sin perjuicio de que con posterioridad pueda proporcionarlo.

Se faculta al Titular del Juzgado auxiliador a fin de que tome las medidas pertinentes y acuerde lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Solicitando a la mencionada autoridad, envíe los resultados para mayor celeridad vía correo electrónico institucional

ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, con independencia que lo haga por la vía ordinaria, así también informe la recepción de la comunicación recibida; y que tan pronto logre su cometido, lo remita a la brevedad a esta Alzada, el exhorto de referencia con todo lo actuado; para los efectos que procedan.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Atendiendo a la carga de trabajo existente en la Secretaría de esta Sala Mixta, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta acorde a lo que estatuye el artículo 17 *Ibidem*, en tal razón de conformidad con el numeral 10 del Código Adjetivo en cita, se habilitan los días sábados para que el actuario de esta Adscripción, esté en aptitud de realizar las notificaciones que en su caso sean personales.

Por último proceda el Actuario de esta adscripción a la notificación del presente asunto, en los términos de ley. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, en sustitución por excusa, ante la secretaria de acuerdos interina, Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial

del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaría General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año próximo pasado, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día quince de noviembre al veinte de diciembre actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que, la Jueza del citado juzgado, mediante el oficio de referencia remite el expediente original 117/10-2011/3P-II, tomo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que se instruye a Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, por los delitos de Homicidio Calificado y Robo con Violencia en pandilla, denunciado por las CC. María del Carmen Valdez Calderón y Reyna Guadalupe Martínez Valdez, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Enrique Martínez Valdez, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, la defensa y por la fiscalía, respecto al punto tercero y cuarto, referente a la penalidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.-

Fórmese toca 162/19-2020/S.M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

Ahora bien, siendo que de los autos originales que enviara la mencionada Jueza, se aprecia que, obran anexas a dicha causa penal, en el tomo V (fojas 112 a la 189), sentencia condenatoria, dictada en contra de Alexander Morales Gutiérrez, por el delito de homicidio calificado, denunciado por las CC. María del Carmen Valdez Calderón y Reyna Guadalupe Martínez Valdez, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Enrique Martínez Valdez, al igual en el tomo VI (fojas 70 a la 81 reverso), obra la orden de aprehensión de seis de septiembre del mismo año, emitida en contra de Alexander Morales Gutiérrez, por el delito de robo con violencia en pandilla, denunciado por María del Carmen Valdez Calderón, y visible a foja 189 a la 203, del citad tomo, existe el auto de formal prisión en contra del referido acusado, por el aludido delito; dichas resoluciones fueron dictadas por quien fungía en ese entonces, como Juez del extinto Juzgado Tercero Penal de esta jurisdicción, hoy Magistrado Numerario de esta Sala Mixta, Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, apreciándose que de los tomos I, II, III y IV, existen diligencias en donde tuvo injerencia el nombrado Magistrado.

Por lo que, a reserva de remitir, en su caso, los autos correspondientes al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, gírese oficio al citado Magistrado a efecto de que se pronuncie al respecto.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrado Presidente, E.S.J.A Roger Rubén Rosario Pérez, ante la secretaria de acuerdos interina, Silvia de la Parra Vázquez, quien actúa y certifica...”

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Se tiene por recibido el oficio 1646/20-2021/1P-II, signado por la Jueza de mérito mediante el cual informa que derivado del similar 1037/19-2020/S.M., de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, relativo al toca 162/19-2020/S.M., dio cumplimiento al requerimiento realizado por al referido similar, por lo cual remite original del expediente 117/10-2011/3P-II, en nueve tomos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, la defensa y la fiscalía, respecto al punto tercero y cuarto, referente a la penalidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.-

De ahí que, se continua con la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, defensa y fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza de mérito, en la causa penal 117/10-2011/3P-II, que se instruye a Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, por los delitos de Homicidio Calificado y Robo con Violencia en pandilla, denunciado por las CC. María del Carmen Valdez Calderón y Reyna Guadalupe Martínez Valdez, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de José Enrique Martínez Valdez.

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable al presente asunto.-

La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Particular licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código Procesal ya invocado.-

Por lo que conforme lo establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas, haciéndoles de su conocimiento que para efectos de evitar aglomeraciones, deberán de comparecer a la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, ubicada en las instalaciones de esta Casa de Justicia, para efectos de celebrar la referida audiencia.

Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Apercibiendo al Defensor Particular y a la Fiscalía de esta Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, en virtud de que son apelantes, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por tanto, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a las denunciadas María del Carmen Valdez Calderón y Reyna Guadalupe Martínez Valdez, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado, la defensa y la Fiscalía, este último, respecto al punto tercero y cuarto, referente a la penalidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, se instruye al actuario de esta adscripción para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, el día y hora señalados para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. María del Carmen Valdez Calderón, (denunciante), en el domicilio en Avenida Isla de Tris 85, de la colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad, haciendo la notificación al C. Jesús Millán.
2. Lic. Edwin David Trejo Gutiérrez, (defensor particular), en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 5, lote 25 de la Colonia Insurgentes, C.P. 24197, de esta Ciudad.

Y toda vez que, de autos se observa que el sentenciado Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, se ordena al Fedatario de la Adscripción, le notifique el presente proveído en

el lugar de su reclusión; así también gírese los oficios correspondientes al Director de ese Centro Penitenciario y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites adecuados para la debida presentación del procesado en la fecha y hora señalada, con los apercibimientos de ley que le correspondan en caso de incumplimiento.

Dado lo anterior, y siendo que el domicilio de la denunciante Reyna Guadalupe Martínez Valdez, se encuentra fuera de esta jurisdicción, para no vulnerar derechos alguno de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Yucatán, el despacho urgente, marcado con el número 01/21-2022/S.M., y éste lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal de Mérida, Yucatán; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al Actuario de su adscripción, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio proporcionado y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hechos las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita la antes nombrada, (mismos datos que se remiten en sobre cerrado), pidiendo que se tomen las medidas necesarias para mantener el sigilo del domicilio de la denunciante de conformidad con lo que establece el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, proceda a notificar el proveído preinserto en el despacho de mérito, a la denunciante Reyna Guadalupe Martínez Valdez, haciéndole saber el desahogo de la audiencia de vista de alzada, se efectuará el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas, para estar a lo que dispone el artículo 17 Constitucional, que la Justicia debe ser pronta a los Justiciables en los términos que fijen las leyes; de igual forma, la requiera a la misma para que en el acto de la notificación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que en caso de no hacer ese señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal en comento.

Se faculta al Titular del Juzgado auxiliar a fin de que tome las medidas pertinentes y acuerde lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Al mismo tiempo, se solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logre su cometido, remita el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos

fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Ahora bien, atendiendo a la carga de trabajo existente en la Secretaría de esta Sala Mixta, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta acorde a lo que estatuye el artículo 17 *Ibidem*, en tal razón de conformidad con el numeral 10 del Código Adjetivo en cita, se habilitan los días sábados para que el actuario de esta Adscripción, esté en aptitud de realizar las notificaciones que en su caso sean personales.

Por último proceda el Actuario de esta adscripción a la notificación del presente asunto, en los términos de ley. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Audiencia de Vista de Alzada.

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, estando en audiencia a puerta cerrada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, en virtud de tomarse las medidas relativas preventivas de la presente contingencia de salud con motivo del virus SARS.COVID 2 (Covid 19), la Magistrada la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrados Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña y Joaquín Santiago Sánchez Gómez, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 18/SGA/P-A/21-2022, de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que se nombra al último señalado para que a partir del día once del mes de octubre del presente, esté integrando sala, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de

la Parra Vázquez.

A continuación la Magistrada Presidenta, declara abierta esta audiencia compareciendo:

La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.

No compareció María del Carmen Valdez Calderón (denunciante).

No compareció Reyna Guadalupe Martínez Valdez, (denunciante).

Lic. Edwin David Trejo Gutiérrez, (Defensor Particular), identificándose con credencial para votar con clave TRGTED70060704H000.

Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez (sentenciado), quien fue trasladado desde el lugar de su reclusión hasta la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción.

Seguidamente la secretaria de acuerdos interina, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, haciendo una relación del proceso, certificando haber dado cumplimiento a dicho artículo.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, quien dice: "Me reservo de manifestar así como de exhibir los agravios que le corresponden a esta representación social, hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con todas las personas que deben intervenir, siendo todo lo que deseo manifestar".

De igual manera, se le concede el uso de la voz al licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez (Defensor Particular), quien manifestó: "en razón de los motivos que impiden la realización de la presente audiencia solicito que esta autoridad tome en consideración que es el derecho que el hoy sentenciado a tener una justicia pronta y expedita, y en el presente caso si bien tienen derechos a estar presentes en la presente audiencia la víctimas u ofendidos hay que puntualizar que las mismas señalaron domicilios para oír y recibir notificaciones, por lo tanto, si es causa imputable la misma no informar al órgano jurisdiccional su cambio de domicilio esta omisión debe ser tomada en consideración a efecto de que se tenga por notificadas en el domicilio que señalaron y no continuar retrasando la secuela procesal en perjuicio del hoy sentenciado en la impartición de justicia, siendo todo lo que tengo que referir".

Asimismo, se le da el uso de la palabra al C. Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, (sentenciado), quien dijo: "pues la verdad ya llevo mucho tiempo recluido y me gustaría que me apoyaran en esa parte para localizar a las personas que me demandan, siendo todo lo que deseo manifestar".

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración

en su momento procesal oportuno lo manifestado por la fiscalía, defensor particular y sentenciado, al igual el escrito de agravios exhibidos por la defensa particular, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se advierte que no se han recibido las constancias del exhorto 01/21-2022/S.M., que se enviara por oficio 61/PSM/SSM/21-2022, de ocho de septiembre del año en curso, a través de la superioridad.

Seguidamente, dada la razón actuarial de fecha quince de los corrientes, se observa que, existió imposibilidad por parte del fedatario judicial de esta adscripción para realizar la notificación de la denunciante María del Carmen Valdez Calderón en su domicilio, en virtud de que el predio donde habitaba la referida denunciante se encuentra desocupado aproximadamente hace más de dos años; lo cual obtuvo a través de diversas indagaciones que hizo con los vecinos del lugar y observó que ahora se ubican diversos locales comerciales.

En consecuencia, no es posible el desahogo de la presente audiencia y este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se logre la notificación de la C. María del Carmen Valdez Calderón, por lo medios legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, gírese atento oficio recordatorio viatelegráfica a la Jueza Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Mérida, Yucatán, requiriéndole los resultados de despacho 01/21-2022/S.M., que se le enviara por oficio 61/PSM/SSM/21-2022, de ocho de septiembre del año en curso, a través de la superioridad, el cual fue recepcionado en su juzgado con fecha veintiocho de septiembre del presente, del cual le formó el expedientillo 80/2021, en la causa penal 117/10-2010/3P-II, que se instruye a Alexander Morales Gutiérrez y/o Alexander del Jesús Morales Gutiérrez, o bien manifieste la imposibilidad que tenga para ello; a fin de que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo que en derecho proceda, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como, para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.

En cuanto a las razón actuarial asentada, siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido de la denunciante María del Carmen Valdez Calderón, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable al presente proceso tradicional, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.

Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad.
Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.
Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaria de Finanzas de esta ciudad.
Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.
Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A. DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de las labores de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del denunciante María del Carmen Valdez Calderón, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente; es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; por lo que se les apercibe que en caso de incumplimiento a lo requerido o de no informar la imposibilidad que tengan para hacerlo, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1º de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$89.62 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Cúmplase.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, dándose por enterados los comparecientes de lo acordado, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran esta Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto, se PROVEE: Mediante circular 36/SGA/21-2022 la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del cuatro de enero del año dos mil veintidós, por los Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Joaquín Santiago Sánchez Gómez y Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno de uno de febrero de dos mil veintidós a partir del cuatro de febrero al uno de abril del mismo año; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

De igual forma, por oficio 1203/SGA/P-A/21-2022, del cual se ha dado cuenta, se informa que esta Segunda Instancia, se encuentra integrada de la siguiente manera: Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, nombrándose a la última señalada para que a partir del día cuatro al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se haga cargo del despacho de los asuntos de la magistratura Numeraria en sustitución del magistrado Joaquín Santiago Sánchez Gómez, fungiendo como Presidente el primer nombrado, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez. Ello para los efectos legales a que haya lugar.

Al igual de acuerdo a la circular 45/SGA/21-2022, la Secretaria Proyectista de Sala, Encargada del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Segunda Instancia actualmente queda integrada por los Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Miguel Ángel Chuc López y Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, nombrando a la última señalada para que a partir del día diecisiete de enero del presente año, se haga cargo del despacho de los asuntos de la magistratura Numeraria vacante de esta Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, fungiendo como presidente el primer nombrado, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez. Ello para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio de referencia, signado por el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que únicamente se encontró la dirección a nombre de la C. Valdez Calderón María del Carmen, que se ubica en calle Zacapu, número 84 entre calle Malinche, colonia volcanes, con número 795110804701, cuya fecha de contratación data del 16 de agosto de 2011.

Asimismo, se tiene por recepcionado el oficio de cuenta, de la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, en el que señala tres probables domicilios de la C. María del Carmen Valdez Calderón, domicilios de los cuales se denota, el primero es en calle Benito Juárez, de la colonia antes Unidad y Trabajo, hoy San Nicolás, el segundo en la calle Benito Juárez, número 9, el tercero calle Zacapu, Fraccionamiento Volcanes, lote 9, manzana 33, todos en esta ciudad y registrados en diferentes tomos de los libros de gobierno que lleva esa instancia.

También, se tiene por presentada a la licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, Subdirectora de Control Judicial "B" en Carmen, con el cual informa el cumplimiento dado a lo solicitado por esta Alzada, además que giró oficio a la Policía Ministerial investigador para la búsqueda y localización del domicilio de la C. María del Carmen Valdez Calderón, adjuntando al mismo el oficio sin número, remitido por el P.A.E. Homero Alejandro Tuz Coox, Encargado del Grupo de Presentaciones en esta ciudad.

De igual forma, se ha recepcionado el oficio 1213/SGA/P-A/21-2022, la Secretaria Proyectista de Sala, Encargada del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, en el refiere que dado que no se adjuntó al despacho 10/21-2022/S.M., la copia del acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, debido a lo anterior devuelve el despacho en comento.

Al igual, téngase por recibido el oficio 1347/SGA/P-A/21-2022, y anexos, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, por el que devuelve sin diligenciar el despacho 1/21-2022/S.M., del que se advierte la razón actuarial de fecha ocho de octubre del año próximo pasado, en la que el Actuario del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, de la que se observa que no existen los cruces de las calles señaladas en el domicilio que obra en el sobre cerrado, ya que se trata de tres números impares, tanto la calle principal como los cruzamientos, lo cual no existe en la colonia Mayapan dado que en la misma solo hay números pares y cruzamientos impares, empezando con la calle 2 y termina en la calle 20-A, y los impares van de 43 a la calle 39, por lo que al preguntar a los vecinos del rumbo, estos le manifestaron que no conocen esa ubicación, por tal motivo no le fue posible la notificación a la C. Reyna Guadalupe Martínez Valdez.

En virtud de lo antes señalado, acumúlese a los presentes autos los oficios en comento, así como el despacho de referencia y sus anexos, y se reserva de proveer al respecto, hasta en tanto se tengan las resultas de lo asentado a continuación:

Por otra parte, de la revisión de los presentes autos se advierte el oficio 259/SGA/T-L/20-2021, de treinta de marzo de dos mil veintiuno, en donde la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina de este Tribunal, comunicó las resultas del Toca

15/20-2021/P, formado con el oficio número 1383/PSM/SSM/20-2021 de veintitrés del mismo mes y año, con motivo de la excusa del licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, en ese entonces Magistrado Numerario de esta Sala Mixta, por los motivos análogos hechos valer, en el que se admitió la excusa planteada por el referido Magistrado, designándose a la licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, quien actualmente integra esta Sala Mixta como Magistrada Numeraria.

De la misma forma obra el oficio 911/SGA/P-A/21-2022, de dos de diciembre último, en donde la mencionada Secretaria General, nos hace saber la designación del Magistrado Supernumerario Luis Enrique Gutiérrez Lanz de Velazco, en sustitución de la Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, para integrar Sala, conforme a la relación que obra glosada dentro del presente toca, en el que la referida magistrada se encontraba sustituyendo por excusa al Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.

En consecuencia, mediante atento oficio que se gire al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; remítase únicamente original del Toca 162/19-2020/S.M., ya que por economía no será enviado el original del expediente 117/10-2011/3P-II, en nueve tomos, pues dentro del aludido toca entre otras cosas, obran constancias de las circulares y oficios detallados con antelación; a efecto de que se designe a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente de Sala, para sustituir al Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, quien acorde a la circular de cuenta, asumió la titularidad de la Presidencia de esta Sala, y pueda integrar sala para continuar con la substanciación del recurso de apelación interpuesto.

Cumplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta, Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la secretaria de acuerdos interina, Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese el presente acuerdo a la C. **María del Carmen Valdez Calderon**. Por medio de edicto publicados por tres veces consecutivas, en el espacio de 15 días, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

Nota: se hace del conocimiento que la firma que calza el presente documento es la misma que utilizan la Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, en el ejercicio de sus funciones.conste-.

Licda. Silvia de la Parra Vazquez. Secretaria de acuerdos

interina.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE 87/2020-2021/2OFII RELATIVO A LA CONTROVERSIA ORAL DE PERIDDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. JUDITH ESTHER LARA POOT EN CONTRA DEL C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE.-

AL C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- -

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la C. LIC. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, en su carácter de asesor técnico de la promovente, toda vez que de autos se observa que en su totalidad las diversas dependencias han dado contestación a los oficios 1216/20-2021/2OF-II, 1217/20-2021/2OF-II, 1218/20-2021/2OF-II, 1219/20-2021/2OF-II, 1220/20-2021/2OF-II, 1221/20-2021/2OF-II, 1222/20-2021/2OF-II, 1223/20-2021/2OF-II y 1224/20-2021/2OF-II en los que se observa que no fue localizado domicilio alguno registrado por el demandado y los que se encontraron obra constancia de la actuario en los que de igual forma no fue localizado el demandado. Por lo que de las constancias antes mencionadas, valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 151 fracción II, 454, 453 y 1383 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE. En consecuencia de lo señalado con anterioridad se ordena a la actuario emplazar por edictos al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, conforme a lo previsto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por medio del Periódico oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos indicados mediante el acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, haciéndole saber al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este juzgado, previa identificación, mismo acuerdo que a la letra dice:

Con fecha (27 de agosto de 2021), la Secretaría de Actas doy cuenta a la Jueza, con escrito de la LICDA. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, recibido el veinticinco de los corrientes y con el estado que guardan los autos.-conste

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Con el estado que guardan los autos y atendiendo el interés superior del menor, la figura de la Perdida de la Patria Potestad en el Procedimiento Oral, fue decretado para dar protección y procurar una mejor opción integrada a los menores que requieren una reintegración a una nueva familia, a manera de salvaguardar sus derechos e intereses superiores, con fundamento en las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la controversia oral de patria potestad promovido por la C. JUDITH ESTHER LARA POOT en representación del menor S.J.S.L en contra del C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE- Por otra parte de autos se advierte que el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, proporcione el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo numero 18 A colonia Santa Rosalia de esta ciudad, motivo por el cual, pasan los autos a la actuario y proceda a emplazar al demandado corra traslado con las copias de la demanda, previniéndole que tiene el término de tres días para dar contestación a la demanda, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las mismas aun las de carácter personal se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber al demandado que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.- Así mismo dígaselo al demandado que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al tutor dativo Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría Auxiliar del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Carmen, para lo que su representación social corresponda. Así también se ordena dar vista a la C. GABRIELA LÓPEZ SANCHEZ quien es tutor del menor, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por

la compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado. Seguidamente en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. Seguidamente, se ordena girar oficio recordatorio al Imss e Instituto Nacional Electoral, para que informe:

1.- Si en su base de datos se encuentran registrado el C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE, con curp SAPS940502HTCR06 y RFC: SAPS940502CY1. 2.- En caso que se encuentre registrado, informe el domicilio y demás datos personales con que aparece para dar con su paradero

Finalmente se tiene por presentada la LICDA. JULIA MAGDALENA NOTARIO CUMI, con el curso de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE conforme al numeral 106 del Código Procesal Civil del Estado. Al respecto se le hace saber que no es el momento procesal oportuno, por los motivos antes expuestos.

Haciéndole saber a las partes que deberán gestionar una cita en el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>, para cualquier trámite.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Haciéndole saber a las partes que deberán gestionar una cita en el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>, para cualquier trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOIFIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO A TRAVES DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICADNO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODI O POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATE N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 MARZO DEL 2022.- ACTUARIA EN FUNCION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ. SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del 2022, es idéntico al contenido al que obra en el expediente número 87/2020-2021/20FII relativo a la controversia oral de Perdida de Patria Potestad promovido por la C. JUDITH ESTHER LARA POOT en contra del C. SERGIO FRANCISCO SARAO PECHE., mismo que contiene la firma de la C. LICS. LORENA CORREA LOPEZ Y ABRIL ANDREA GONZALEZ JIMENEZ, Juez y Secretaria de Actas respectivamente. quienes al momento de su emisión se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmando, y autentico la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP.68/20-2021

AL C. ABRAHAM PULIDO PEREZ, como LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO
DOMICILIO SE IGNORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, ; en consecuencia, SE ACUERDA:- - 1) Se tiene al LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN con el escrito de cuenta, y toda vez que anexa el disco compacto en formato editable (CD.RW), de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno y el del presente auto, para que se realicen las publicaciones ordenadas, en sus términos correspondientes

2) Atendiendo a la causa de pedir se autoriza al LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN para recibir el oficio antes mencionado previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.- -2) En atención a lo solicitado por el Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del C. ABRAHAM PULIDO PÉREZ, en su carácter de LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese Al C. ABRAHAM PULIDO PÉREZ, en su carácter de

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) las diligencia actuarial con número de folio 17927 de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno del año dos mil veintiuno; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2.- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que hay domicilio del C. ABRAHAM PULIDO PEREZ, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a los CC. ABRAHAM PULIDO PEREZ, como LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en su carácter de nudo propietario del predio ubicado en el Lote Número 40, de la Calle Tepeyac, por Calle Privada, de esta Ciudad, en el Despacho Jurídico ubicado en el Predio Número 16 de la Calle Orquidea entre Calle Tulipán de la Colonia "Infonavit Las Flores", C.P. 24097, de esta Ciudad; con las copias certificadas de la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la misma, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS HÁBILES, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a deducir sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos de la demanda inicial del presente juicio en el cual se les llamó como litisconsorcios pasivos necesarios o bien opongan las excepciones que consideren convenientes. Asimismo se les previene a los litisconsortes pasivos necesarios, que al momento de contestar la demanda, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cumplimiento a los proveídos de data trece de noviembre del año dos mil veinte y ocho de diciembre del año dos mil veinte, mismos que a la letra dicen:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la C. NELLY ESTHER VILLARINO PACHECO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Tormenta por Avenida Casa de Justicia, Número 20, Departamento Número 3, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad, nombrando como Asesor Técnico al licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, con número de Cédula Profesional 7814672 y RFC. HUH7506163N9, teléfonos 9811590224, 811868095 y correo electrónico juridicommanueldeatocha13@hotmail.com, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCION REIVINDICATORIA, en contra de PABLO PULIDO VAZQUEZ, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Continuación San Diego, Sin Número, por Calle Cerro de Tepeyac entre Calle Flamboyanes y Calle Bellavista de la Colonia Tepeyac, C.P. 24095, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (anexa croquis ilustrativo), de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentada a la C. NELLY ESTHER VILLARINO PACHECO, con el escrito de cuenta y la documentación adjunta, en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Tormenta por Avenida Casa de Justicia, Número 20, Departamento Número 3, Colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, con número de Cédula Profesional 7814672 y RFC. HUH7506163N9, teléfonos 9811590224, 811868095 y correo electrónico juridicommanueldeatocha13@hotmail.com, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 3) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 68/20-2021/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de PABLO PULIDO VAZQUEZ.-5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a PABLO PULIDO VAZQUEZ, en el domicilio ubicado en la Calle Continuación San Diego, Sin Número, por Calle Cerro de Tepeyac entre Calle Flamboyanes y Calle Bellavista de la Colonia Tepeyac, C.P. 24095, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche (anexa croquis ilustrativo); haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en

su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. 8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito C. PABLO PULIDO VAZQUEZ, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, designa asesor técnico y da contestación a la demanda incoada en su contra; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención al escrito del C. PABLO PULIDO VAZQUEZ, se admite como Asesor Técnico al licenciado JORGE LUIS YAN JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 11767778 y RFC. YAJJ860519QG9, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.- 2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio Número 16, de la Calle Orquidea, entre Calle Tulipán de la Colonia "Infonavit Las Flores", C.P. 24097, de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.- 3) Toda vez que el escrito fue presentado en tiempo y forma legal, SE ADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PABLO PULIDO VAZQUEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 279 y 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4) Se admite como excepción la consistente en: DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, de conformidad con los artículos 34 fracciones IV y 281 del Código Adjetivo Civil del Estado, por lo que serán analizadas y resueltas hasta el dictado de la sentencia, toda vez que fueron opuestas fuera del término previsto en el artículo 275 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. 5) Se le hace saber que respecto a las excepciones consistentes en: FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO Y FALSEDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, dichas excepciones (sic), se tratan de defensas, por lo cual se admiten dado su naturaleza jurídica, bajo el rubro de DEFENSAS y no como excepciones propiamente dichas, mismas que serán resueltas en el dictado del fallo definitivo, tal y como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial:

"Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte HO. Tesis: 680. Página: 500. DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. Quinta Época: Tomo XV, pág. 1398. Recurso de súplica. Chávez Serafín. 29 de diciembre de 1924. Unanimidad de diez votos. Amparo Civil directo 4437/27. Santiago Bojorges y Compañía, sucesor. 31 de mayo de 1929. Cinco votos. Amparo civil directo 531/28. Ríos Manuel. 26 de agosto de 1930. Cinco votos. Amparo civil directo 4048/29. García Zeferino y coag. 31 de marzo de 1932. Unanimidad de cuatro votos. Recurso de súplica 165/26. Straffon Tomás. 2 de diciembre de 1932. Unanimidad de

cuatro votos. NOTA: Actualmente existe otro sistema legal para la integración de la tesis; anteriormente no se imponía obligación alguna para contestar la demanda, por lo que la falta de contestación carecía de consecuencias en perjuicio del demandado, sin embargo, conforme al artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932, existe la obligación del demandado de referirse a cada uno de los hechos de la demanda, pues de lo contrario, deben tenerse por confesados."

6) Dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente que quede debidamente notificado el presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto al escrito de contestación, excepciones y defensas, con fundamento en el numeral 130 fracción IV y 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 7) Ahora bien, y toda vez que de las constancias anexadas al presente escrito de contestación de demanda, se advierte que los ciudadanos ABRAHAM PULIDO PEREZ, ISAIAS DEL JESUS PULIDO PEREZ y JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, los dos primeros nudos propietarios y la tercera nombrada usufructuaria vitalicia del predio ubicado en el Lote Número 40, de la Calle Tepeyac, por Calle Privada, de esta Ciudad, la suscrita juez determina llamar a juicio a ABRAHAM PULIDO PEREZ, ISAIAS DEL JESUS PULIDO PEREZ y JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, en LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en su carácter de los dos primeros nudos propietarios y la tercera nombrada usufructuaria vitalicia, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ABRAHAM PULIDO PEREZ, ISAIAS DEL JESUS PULIDO PEREZ y JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, en LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en su carácter de los dos primeros nudos propietarios y la tercera nombrada usufructuaria vitalicia del predio en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente:

Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano."- En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ABRAHAM PULIDO PEREZ, ISAIAS DEL JESUS PULIDO PEREZ y JUDITH PEREZ RODRIGUEZ, en su carácter de LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado tres tantos en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como señalar el domicilio correspondiente para que sean debidamente emplazados y notificados, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

8) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."- - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados*

a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual

debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscio que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocurrente proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. ABRAHAM PULIDO PEREZ, como LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, TERCERO INTERESADO.

EN EL LEGAJO DE AMPARO 58/21-2022/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De acuerdo a la circular 45/SGA/21-2022, la Secretaria Proyectista de Sala, Encargada del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Segunda Instancia actualmente queda integrada por los Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Miguel Ángel Chuc López y Magistrada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, nombrando a la última señalada para que a partir del día diecisiete de enero del presente año, se haga cargo del despacho de los asuntos de la magistratura Numeraria vacante de esta Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, fungiendo como presidente el primer nombrado, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez. Ello para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, téngase por recibida la circular 46/SGA/21-2022, donde se nos comunica que se suspende durante los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintidós la prestación de atención de servicio al público en las instalaciones del Pleno, las Salas y Órganos Administrativos dependientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los plazos y términos procesales para las partes en los Juicios, y de igual forma los actos de diligencias presenciales tales como audiencias, notificaciones personales y/o estrados pendientes de ejecución durante ese periodo. Mismos que se reanudarán el día treinta y uno de enero del año en curso.

Seguidamente, se tiene por recibido el escrito de Carlos Tomas Jiménez Barrera, en su carácter de sentenciado, quien actualmente se encuentra recluso en el CE. RE.

SO., Carmen, ubicado en ciudad del Carmen, Campeche, de igual manera señala domicilio para recibir notificaciones en calle Esperanza número 34, colonia San Rafael, en San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para recibir notificaciones en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a Salvador Cruz Damián Paat y/o Jairo José Pech Lara y/o Javier Sánchez Mateo y/o Oscar Martín Martínez González, el cual cuenta con cédula profesional debidamente registrada en el tribunal, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio antes mencionado.

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, en cuanto a la autorización que hace de los antes referido, hágase de su conocimiento que se les tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones conforme al artículo 12 de la ley de la materia.

También, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, que promueve en contra de la resolución de siete de enero de dos mil veintidós, notificada al quejoso el veintidós de febrero del actual, personalmente en el lugar de su reclusión, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14, 16 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como terceros interesados a **Patricia Hernández Balan y Luis Alfonso González Sánchez**.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **veintiséis y veintisiete de febrero del dos mil veintidós, (por ser sábado y domingo), de igual manera el siete, veintiocho de febrero al dos de marzo del citado año (por estar decretado inhábil en el calendario oficial del H. Tribunal), también cinco, seis de marzo del presente año, (por ser sábado y domingo).**

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márkese con el número 58/21-2022/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento del tercero interesado:

Patricia Hernández Balan, con domicilio en calle cisne, manzana 1, lote 9, colonia Luis Donaldo

Colosio, en esta localidad. (visto a foja 7 del toca original).

Ahora bien, como se desprende de autos en el toca de apelación 530/20-2021/S.M., después de haberse agotado las medidas necesarias para investigar el domicilio del denunciante **Luis Alfonso González Sánchez**, sin haberlo logrado, se ordenó su notificación por medio del Periódico Oficial del Estado, y posteriormente a través del artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, aplicable al proceso, por ignorarse el domicilio de la ahora tercera interesada, para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio Jurisprudencial:

AMPARO DIRECTO. POR REGLA GENERAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EFECTUAR EL TRÁMITE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO, A MENOS QUE NO CONSTE EN AUTOS SU DOMICILIO O EL SEÑALADO RESULTE INCORRECTO, PUES EN ESE CASO SE ESTÁ ANTE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, Y ENTONCES DEBE HACERLO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO¹. De los artículos 30, 163, 167, 169 y 178 de la Ley de Amparo deriva que, por regla general, corresponde a la autoridad responsable, tratándose del juicio de amparo directo, emplazar al tercero perjudicado; sin embargo, cuando se desconozca su domicilio o de persona extraña a juicio, y no se haya designado casa o despacho para oír notificaciones -lo cual es equiparable, por identidad de razón, a cuando sea incorrecto el domicilio señalado, esto es, cuando exista imposibilidad de efectuar la notificación-, corresponde a la autoridad responsable dar cuenta con esa circunstancia al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para que éste sea quien: a) Prevenga al quejoso para que señale el domicilio correcto; b) Dikte las medidas necesarias para investigar el domicilio; y, c) de resultar infructuosa la investigación, ordene que el emplazamiento se efectúe por edictos, en atención a la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Contradicción de tesis 146/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral. Tesis de jurisprudencia 154/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada emplace al tercero interesado Luis Alfonso

¹ Décima Época. Registro digital: 160461. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 154/2011 (9a.).Página: 3144

González Sánchez, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificada señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsiguientes notificaciones y aun las del carácter personal, se les notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su inciso a).

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la parte quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades.

Fiscalía Adscrita a la Sala Mixta.

Fiscalía Adscrita al Juzgado de Origen.

Por lo tanto, se comisiona al Funcionario Adscrito las emplace en sus respectivas oficinas mediante oficio.

Para que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el Actuario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente, facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios o lugares señalados, y de ser enterado o informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias encomendadas; asimismo, se le faculta al referido funcionario, para que en su caso, efectúe las diligencias de notificación de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO,

PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.²

² Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887

Una vez hecho lo anterior ríndase mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento de los terceros interesados y diversas autoridades, 3. El toca original 530/20-2021/S.M., conteniendo la resolución reclamada y sus notificaciones de las fojas 65 a la 155 reverso, 4. Expediente Original 69/13-2014/2P-II, en tres tomos.

Por otra parte, se aprecia que el aquí quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, y tomando en cuenta que este asunto es de índole penal, que dicho acto es la resolución de fecha siete de enero del año en curso, dictada en el toca 530/20-2021/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular, sentenciado, fiscalía y denunciante Patricia Hernández Balan, contra la sentencia condenatoria de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 69/13-2014/2P-II, que se instruye a Carlos Tomas Jiménez Barrera, alias "Zuka y/o Zucarita", por el delito de homicidio en riña, denunciado por Patricia Hernández Balan y Luis Alfonso González Sánchez, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Mario Manuel González Balam. De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en el caso de la fracción II del numeral y ley invocados, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, es procedente decretar la suspensión del acto reclamado, al aquí quejoso, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, tomando en consideración que el sentenciado por el presente asunto se encuentra privado de su libertad,

quedando a disposición de la autoridad federal hasta que se pronuncie respecto del juicio de amparo interpuesto, por lo que envíese oficio a la Jueza de Origen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

Nota: Se hace del conocimiento al **tercero interesado** que las copias de la **demanda de amparo** quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, la cual sera entregada previa identificación y nota de entrega.

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b, de la ley de amparo, notifíquese el presente acuerdo a **Luis Alfonso González Sánchez**. Por medio de edicto publicados por tres veces consecutivas, en el espacio de 15 días, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ., ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.

Nota: se hace del conocimiento que la firma que calza el presente documento es la misma que utilizan la Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, en el ejercicio de sus funciones.conste-.

Licda. Silvia de la Parra Vazquez, Secretaria de acuerdos interina.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Olegario Garnica Lucero -fallecido-**.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica Lucero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ely Sánchez Mena** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Eneido Marcelino Uc May** -fallecido-

En el expediente número **220/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Gómez Reyes**, en contra de **Grupo Kimberley S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Eneido Marcelino Uc May** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA.

E D I C T O.

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 403/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DE JOSÉ IRINEO RODRÍGUEZ CERVANTES COMO ACREDITADO Y AURA GUADALUPE DÍAZ FUENTES, COMO OBLIGADA SOLIDARIA, el cual se describe a continuación

FRACCIÓN A, LOTE DE TERRENO RUSTICO, DENOMINADO SAN JOSÉ IRINEO, UBICADO EN EL PUEBLO DE CHINA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EN COLINDANCIA CON TERRENOS DE TEK, MIDE 285.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS; EN COLINDANCIA EN EL EJIDO CHINA, MIDE 385 TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS; EN COLINDANCIA CON EL EJIDO SAN AGUSTÍN OLA, MIDE 135.00 CIENTO TREINTA Y CINCO METROS; EN LÍNEA RECTA QUIEBRAY MIDE 200. 00 DOSCIENTOS METROS, VUELVE A QUEBRAR Y MIDE 760 SETECIENTOS SESENTA METROS; VUELVE A QUEBRAR Y MIDE 100.00 METROS VUELVE QUEBRAR HASTA ALCANZAR SU FONDO Y MIDE 490.00 CUATROCIENTOS NOVENTA METROS; COLINDANDO POR TODO ESTE LADO CON EL PREDIO DESMEMBRADO DE LOS SEÑORES PALMA ZUMARRAGA; EN COLINDANCIA CON TERRENO DEL PROPIO SEÑOR JOSÉ I. RODRÍGUEZ CERVERA, MIDE DOS MIL SEISCIENTOS METROS, Y CIERRA EL PERÍMETRO. PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ IRINEO RODRÍGUEZ CERVERA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE FOJAS SETENTA A SETENTA DEL TOMO CIENTO TREINTA Y UNO, VOLUMEN D, LIBRO Y

SECCIÓN PRIMERA, CON LAS INSCRIPCIÓN CUARTA, NÚMERO TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UNO, FOLIO REALELECTRÓNICO SETENTAYUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de **\$6,977,000.00 (SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$4,651,333.33 (SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ocho de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos.

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de MARZO de 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación:

a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA

GANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$2,504,000.00, (SON:DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100M. N) y como postura legal la cantidad de \$1,669,333.33 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 12:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 23 de marzo de 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. - LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 165/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA GAMBOA Y/O ELSA MARIA ASUNCION MAGAÑA DE SUÁREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA DE SUAREZ Y/O ELSA MARIA MAGAÑA GAMBOA, QUIEN FUERA ORIGINARIA NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- MARIA DELFINA SUAREZ MAGAÑA, ALBACEA PROVISIONAL. LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PÍNZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO EN TPERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 77/21-2022/1°C-II. EXPEDIENTE NUMERO 217/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MARTIN JAVIER MONTES DE OCA MOLINA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.-

RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ENRIQUE QUIJANO MENDOZA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 22 de Junio de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 68/21-2022/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 13/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del cujus DAVID DEL JESÚS SANTINI LUCERO Y/O DAVID SANTINI LUCERO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Se hace saber que en el expediente número 108/19-2020/1C-I, radicado en el Juzgado 1ero Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, se tiene promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria promovido por el C. Johan Harder Giesbrecht, para acreditar la posesión, así como para que sea inscrito como su propiedad el predio que a continuación se detalla:

“Predio rustico denominado “San José” ubicado en el municipio de Hopelchen, Estado de Campeche, con las medidas y colindancias siguientes: por el norte mide (483.36) metros y colinda con el ejido San Juan Bautista “Sakcabchen”, por el sur mide (1,816.15) metros y colinda con Isaac Braun, por el este primeramente mide (450.00) metros, hace un quiebre de norte a sur a una distancia de (867.99) metros, luego quiebra de oeste a este a una distancia que mide (1413.88) metros, hace otro quiebre de norte a sur y la distancia es de (816.19) metros y colinda con Santa Juanita, Johan Harder Giesbrecht y Elías Sánchez y por el oeste mide (1332.36) metros y colinda con predio particular.”

Lo anterior para que comparezcan los interesados a deducir lo que a sus derechos correspondan, en un plazo de tres días, lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, en relación con el 2914 de Código Civil del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero del 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 107/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DEBORA EUNICE CONCHA MOGUEL, quien fuera originaria de Escárcega, Campeche y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo del 2022.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 107/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de DEBORA EUNICE CONCHA MOGUEL, quien fuera originaria de Escárcega, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de marzo del 2022.- YULISSA NOEMI RAMIREZ CONCHA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GILBERTO MENDEZ CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MINERVA NARVAEZ GERONIMO, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 23 DE MARZO DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del señora, **CAMILA MARIA PUERTO ARAOS**, quien falleciera el día **Doce de Marzo del año Mil novecientos noventa y ocho**, en la ciudad de san francisco de Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en

horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **SEBASTIAN JUAN PEDRO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE MARZO DEL 2022. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF 721003MCCSLR06. - CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CONCEPCION BARCHENAS DE TREJO Y/O MARIA CONCEPCION BARCHENAS ALCOCER**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE MARZO DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF 721003MCCSLR06. - CED. PROF. 2314821 .- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LAS SEÑORAS **MARIA ALBERTA FLORES UC Y RAFAELA FLORES UC**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUCIANO FLORES UCAN TAMBIEN CONOCIDO COMO LUCIANO FLORES**, NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS**

PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE MARZO DEL 2022.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Eugenia Lara Ramírez denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ESTEBAN LEOPOLDO RANGEL ROMERO**, y que falleciera el día 4 cuatro de noviembre del año de 2021 dos mil veintiuno, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de marzo del 2022.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990- Rúbrica.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el

Estado de Campeche en vigor, el ciudadano Federico Almazán Méndez, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **TERESA MARTÍNEZ CRUZ**, y que falleciera el día 30 treinta de agosto del año 2015 dos mil quince, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de marzo del 2022.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rubrica.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CINCUENTA** de fecha **veinticinco de febrero del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **JORGE LUIS DORANTES BARRAGAN** y **OMAR ALEJANDRO DORANTES BARRAGAN**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ISABEL CRISTINA BARRAGAN SOLIS**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintisiete de mayo del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 01 de marzo de 2022.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CINCUENTA Y UNO** de fecha **veintiocho de febrero del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MIRNA GUADALUPE ZAVALA ZAVALA, JUAN CARLOS TENORIO ZAVALA, CONCEPCIÓN GUADALUPE TENORIO ZAVALA Y MIRNA MARGARITA DE JESÚS TENORIO ZAVALA**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **GERMAN TENORIO MEDINA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de noviembre del año dos mil veintiuno**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 01 de marzo de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **DINA MARÍA GUERRERO HUCHIN**, quien falleció **EL 31 DE JULIO DE 2020**; Denuncia que hizo El Señor **JUAN CARLOS PACHECO GUERRERO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 07 de Abril de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del Extinto: **CÁSTULO GONZÁLEZ PAREDEZ**, quien falleció **EL 05 DE MARZO DE 2022**; Denuncia que hizo La Señora **REBECA CASTRO LUNA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 04 de Abril de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitada por la Ciudadana **FATIMA DE LA CANDELARIA PINZON UC**, el procedimiento de Sucesión Intestamentario a bienes de la señora **JUANA UC SANTAMARIA**, quien falleciera el día 22 de septiembre de 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de marzo de 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** FUTA810727FD4.- Rúbrica.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOCIEDAD COOPERATIVA FUNDADORES UNTRAC CALKINÍ” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

El Ciudadano **Isaac Uicab Chan**, en su carácter de **Secretario del Consejo de Vigilancia** de la persona moral denominada **“SOCIEDAD COOPERATIVA FUNDADORES UNTRAC CALKINÍ” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios, que se llevará a cabo con fundamento en los artículos 16 fracción X, 37, 38, 46 Bis fracción IV, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y conforme a la clausula trigésima primera y trigésima segunda de los estatutos de la sociedad, a las 12:00 Doce horas el día Sábado 30 Treinta de Abril del año 2022 Dos mil veintidós, en el domicilio social de la persona moral. Los puntos a tratar en la Asamblea se sujetarán a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia, Verificación del quórum legal e Instalación de la asamblea.
- 2.- Exclusión de socios.
- 3.- Admisión de socios.
- 4.- Remoción de miembros del Consejo de Administración y revocación de poderes.
- 5.- Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación de elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración y otorgamiento de poderes.
- 6.- Remoción de miembros del Consejo de Vigilancia.
- 7.- Propuesta, Discusión y en su caso Aprobación de elección de los nuevos miembros del Consejo de Vigilancia.
- 8.- Designación de la persona que con el carácter de delegado especial de la Asamblea que tramitará, firmará y obtendrá la protocolización del Acta que se levante, ante Notario Público de su elección, así como inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 9.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de Asamblea y Clausura de la misma.

Leída la orden del día, inmediatamente iniciamos su desahogo.

Con la finalidad de que la Asamblea citada se desarrolle de manera exitosa, se les pide su puntual asistencia.

ATENTAMENTE

C. ISAAC UICAB CHAN.

Secretario del Consejo de Vigilancia.

“SOCIEDAD COOPERATIVA FUNDADORES UNTRAC CALKINÍ” SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

San Antonio Sahcabchén, Calkiní, Campeche a 21 de Abril de 2022.